

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04.04.2018.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. María del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya y D^a M.^a del Mar Medina Cabrera.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D. Francisco Rafael Alba Casares y D^a Eva Gaitán Díaz.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión 22.03.2018.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1009/2017; Licencia de obras; Berning Investments INC, CIF N4003501F, representado por D. xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxx, solicita licencia urbanística para ejecución de trazado de red enterrada de baja tensión en calle Panorama, Loma de Curumbico de este municipio.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Memoria Valorada redactada por el presentante de la solicitud.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 21.10.2018 indicando que "...no existe inconveniente en conceder licencia de obras solicitada...", y Jurídico de fecha 20.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Berning Investments INC, licencia de obras para ejecución de trazado de red enterrada de baja tensión en calle Panorama, Loma de Curumbico de este municipio, conforme a la Memoria Valorada redactada por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de la siguientes consideraciones:

- El monolito previsto para la acometida no podrá situarse en la vía pública
- Las tapas de las arquetas serán de Clase D-400
- La reposición en la vía pública se realizará con las mismas características y materiales existentes.
- Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar a éste Ayuntamiento el nombramiento del Director de Obras y el Coordinador de Seguridad y Salud.
- Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de

finalización de las mismas firmado por técnico competente donde se aporte la adecuada gestión de residuos realizada y la aceptación de dicha instalación por la empresa explotadora de la red.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 1815/2016; Licencia de obras; D. xxxxxxxxxx, con domicilio en Avda. xxxxxxxxxx, solicita licencia de obras para sustitución de la cubierta de tejas actual por otra transitable en la vivienda de su propiedad sita en calle Antonio Machado nº 6 de este municipio.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación y del solar a escala, Declaración de obra por el contratista, Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxx y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 02.03.2018, siguiente:

En relación con el expediente de Disciplina Urbanística 76/2017 (7680T/2017), que se tramita a nombre de D. xxxxxxxxxx, con NIF: xxxxxxxxxx y domicilio en Avda. xxxxxxxxxx, Granada, se levantó Acta de inspección de obras por:

"- *Sustitución de solería, reforma de 3 cuartos de baño y cocina, cambio de carpintería de madera interior, cambio de carpintería metálica exterior, pintura.*

- *Piscina de uso privado descubierta en vivienda unifamiliar.*

- *Sustitución de la cubierta de tejas actual, por otra cubierta plana transitable, para disfrute como solarium y para mejorar la eficiencia energética de la vivienda.*

- *Cerramiento y techado de la terraza existente en la planta primera de la vivienda de una superficie aproximada de 17'50 metros cuadrados; ejecución de pérgola / cobertizo de madera techada y cerrada por tres de sus lados en la esquina noroeste de la parcela; subida de la valla o muro de cerramiento de la parcela hasta una altura ciega de 2'10 metros; realización de otra pérgola / cobertizo de madera a la altura de la 2ª planta de la vivienda,*

Las citadas obras se han ejecutando sin ajustarse a la Licencia Municipal concedida; sin cumplir con la valla ejecutada la Norma 3.10 del Tomo V del P.G.O.U., al superar el metro ciego; sin cumplir con alguno de los elementos construidos la separación a colindantes prevista en la Ordenanza que le afecta; y no ajustarse, además, a los Proyectos presentados en los alzados, cubierta,..."

ANTECEDENTES

- Expediente 3911/2015 de solicitud de licencia de obras para "Sustitución de solería, reforma de 3 cuartos de baño y cocina, cambio de carpintería de madera interior, cambio de carpintería metálica exterior, pintura". Otorgada por Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 2015-2746 de fecha 6 de octubre de 2015.

- Expediente 1396/2016 de solicitud de licencia de obras para "Piscina de uso privado descubierta en vivienda unifamiliar". En trámite.

- Expediente 1815/2016 de solicitud de licencia de obras para "Sustitución de la cubierta de tejas actual, por otra cubierta plana transitable, para disfrute como solarium y para mejorar la eficiencia energética de la vivienda". En trámite.

INFORME

El inmueble objeto de este informe se sitúa en Barrio Fígares, C/ Antonio Machado nº 6, y tiene la referencia catastral 8756611VF3685F0001TY.

El suelo en el que se encuentra el edificio está clasificado conforme al vigente

PGOU'87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo Urbano, Residencial Extensiva VIII.

Se deberá proceder a restablecer el orden jurídico perturbado mediante la legalización del acto o reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, si las obras son compatibles o no con la ordenación vigente (art. 45 Reglamento de disciplina urbanística).

La piscina ha cambiado de forma respecto a los planos obrantes en el expediente de solicitud de licencia, pero las obras son legalizables. El cerramiento y techado de la terraza existente no es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y de la altura, cuando la edificación se encontraba en situación legal de fuera de ordenación y sólo se permiten obras de conservación y mantenimiento.

La pérgola techada tampoco es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y además no respeta la separación a colindantes.

La subida del muro de cerramiento hasta 2,10 m ciego no es legalizable, puesto que no respeta la norma N.3.10 del PGOU'87.

La pérgola en la segunda planta tampoco es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y la altura.

Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación (art.

185.1 de la LOUA).

VALORACIÓN ECONÓMICA

Tomando como base de precios los Costes de referencia de la construcción de 2017 del Colegio oficial de arquitectos de Granada, la base BCCA2016 y Preoc2010, el presupuesto de ejecución material de las obras no amparadas por licencia asciende a 27.000 €.

El presupuesto de demolición de las obras no legalizables asciende a 6.500 €.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.03.2018, siguiente:

"Las obras No se han ejecutado conforme al proyecto básico que obtuvo informe favorable, de fecha mayo de 2016".

Visto el informe Jurídico de fecha 15.03.2018, siguiente:

I.- Con fecha 15.03.2016 y registro nº 2016-E-RC-3511 D. xxxxxxxx solicita licencia de obras para sustitución de la cubierta de tejas actual por otra transitable en la vivienda de su propiedad sita en calle Antonio Machado nº 6 de este municipio. A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Planos de situación y del solar a escala, Declaración de obra por el contratista, Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. xxxxxxxxxxxx y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

II.- Tras subsanar la solicitud y presentar la documentación requerida en anterior informe técnico, con fecha 21.12.2016 la Arquitecto Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia que condiciona a la presentación de la documentación señalada en dicho informe.

III.- Con fecha 26.01.2017 el Ingeniero Municipal informa favorablemente la concesión de la licencia de obras y fija una fianza de 2.050 euros.

IV.- Con fecha 11.08.2017 el Inspector de Obras levanta acta de inspección en la que manifiesta que las obras cuya licencia se encuentra en trámite están ejecutadas y no se ajustan al proyecto presentado, además de las obras solicitadas se está ejecutando una pérgola de madera cerrada completamente en su techo y se ha levantado una valla en la mayor parte de la parcela de 2,10 m de altura ciega.

V.- Con fecha 29.08.2017 el Encargado del Servicio de Inspección levanta nueva acta de inspección en la que pone de manifiesto que las obras anteriormente referenciadas se han ejecutado careciendo de la preceptiva licencia municipal.

VI.- Con fecha 2.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal en relación a las obras ejecutadas informa lo siguiente:

"El cerramiento y techado de la terraza existente no es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y de la altura, cuando la edificación se encontraba en situación legal de fuera de ordenación y sólo se permiten obras de conservación y mantenimiento.

La pérgola techada tatmpoco es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y además no respeta la separación a colindantes.

La subida del muro de cerramiento hasta 2,10 m ciego no es legalizable, puesto que no respeta la norma N.3.10 del PGOU'87.

La pérgola en la segunda planta tampoco es legalizable, puesto que supone un aumento de la edificabilidad y la altura".

VII.- Con fecha 12.03.2018 la Arquitecto Técnico Municipal emite otro informe en el que manifiesta que las obras no se han ejecutado conforme al proyecto básico informado favorablemente en 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La licencia de obras objeto del presente procedimiento se solicita para la sustitución de la cubierta de tejas por otra transitable en la vivienda sita en calle Antonio Machado nº 6 de este municipio, sin embargo, las obras ya se encuentran ejecutadas sin la previa licencia de obras, contraviniendo el proyecto presentado y sin ajustarse al PGOU'87.

Según reza en los diferentes informes técnicos emitidos tanto en este expediente como en el procedimiento de disciplina urbanística que se viene tramitando como consecuencia de la ejecución ilegal de las citadas obras en expte. nº 76/2017 (Gestiona 7680/2017), dichas obras ilegalmente ejecutadas no son legalizables por incumplir las determinaciones del PGOU'87.

La concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975:**

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropriadamente la capacidad jurídica del solicitante..."

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Por tanto, en el caso que nos ocupa, únicamente se podrá conceder la licencia solicitada, cuando se demuevan las obras

ilegalmente ejecutadas y se ajusten al proyecto que se presentó junto con la solicitud y que fue informado favorablemente por la Arquitecto Municipal con fecha 21.12.2016, ya que las obras ejecudas sin licencia municipal y excediéndose de lo proyectado no son legalizables.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras solicitada por D. xxxxxxxx para sustitución de la cubierta de tejas actual por otra transitable en la vivienda de su propiedad sita en calle Antonio Machado nº 6 de este municipio.

De conformidad con los informes de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Denegar la licencia de obras solicitada por D. xxxxxx para sustitución de la cubierta de tejas actual por otra transitable en la vivienda de su propiedad sita en calle Antonio Machado nº 6 de este municipio.

Segundo: Que por los servicios de urbanismo se instruya el correspondiente expediente de disciplina urbanística.

4º.- Exptediente 9568/17; Adjudicación café-Bar la Sandovala.-

Se da cuenta de expediente 185/2017, Gestiona 9568/17 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión del uso privativo de local Cafetería Pabellón de Deportes José María García de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Por los Servicios Técnicos y Administrativos Municipales se han redactado los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico del contrato de referencia.

El valor del canon mínimo de licitación asciende a la cantidad de 200.00 euros mensuales. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro años, sin posibilidad de prórroga.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 37 de fecha 22 de febrero de 2018 se publicó anuncio nº 874, concediendo plazo para presentación de ofertas.

Que celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, a la vista de la única oferta presentada por **Dña. xxxxxxxx, D.N.I.: xxxxxxxxxxxx,** después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

1.- Que las ofertas presentadas y abiertas, que cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas son las siguientes:

Dña. xxxxxxxxxxxx, D.N.I.: xxxxxxxx

2.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido concurso es la que sigue:

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.

| RESUMEN DE PUNTUACIÓN | | |
|-----------------------|-------|------------------|
| OFERTANTES | CANON | TOTAL PUNTUACIÓN |

| | | |
|---------------------|---------------|-------------------|
| | OFERTA | |
| XXXXXXXXXXXX | 220 € | |
| | | |
| PUNTUACIÓN | 100,00 | 100 PUNTOS |

2.- La Mesa de Contratación acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del Contrato de concesión para la gestión de uso privativo de local Cafetería-Bar en Pabellón José María García a Dña. **XXXXXXXXXX**, D.N.I.: **XXXXXXXXXX** y domicilio a efectos de notificaciones en Urb. Mar del Sol s/n Bloque 5, esc. 1 puerta C, 18690 Almuñécar, por el canon ofertado de **220 euros mensuales**.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 20 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a a Dña. **XXXXXXX**, D.N.I.: **XXXXXXXXXX**, y domicilio a efectos de notificaciones en **XXXXXXXX, 18690 Almuñécar**, el contrato de "concesión del uso privativo de local Cafetería Pabellón de Deportes José María García de Almuñécar". **EXP/9568/2017** conforme al CANON ofertado de **220 € mensuales**.

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS sin posibilidad de prórroga.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **528 euros**, así como aportar alta en Impuesto de Actividades Económicas y los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Nombrar como responsable del contrato al técnico que ha realizado el Pliego de Prescripciones Técnicas o a la persona que el órgano de contratación considere oportuna.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Técnico Municipal y a los servicios económicos municipales.

5º.- Expediente 9098/17; Rectificación aval obras Paviment. Avda. Andalucía Norte.- Se da cuenta de informe del Director del Servicio de Contratación, siguiente:

Expediente **177/2017 GESTIONA 9098/2017**, de contratación incoado para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, de

obras de pavimentación en Avda. de Andalucía, tramo Norte.

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

...//...

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 15 de enero de 2018, y los antecedentes expuesto, se propone lo siguiente:

- a) Adjudicar a la empresa **PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U**, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), el contrato de "Obras de pavimentación en Avda. de Andalucía, tramo Norte". **177/2017 Gestiona 9098/2017** conforme a la oferta presentada de 209.748,02 Euros IVA no incluido (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS.
- b) El Plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES.
- c) Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 10.487,40 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: -La requerida en el pliego Administrativo-

SOLVENCIA TÉCNICA:

Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los CINCO últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6)), al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a **278.466,62 € IVA NO INCLUIDO**, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante una declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor

volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de **278.466,62** euros IVA NO INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

O la siguiente clasificación: **Grupo G; Subgrupo 6; categoría 2**

d) Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Dar traslado de la presente resolución a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, al Servicio de Ingeniería y a los servicios económicos.

Advertido error en el apartado del precio "IVA NO INCLUIDO", y de conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2018, en su apartado a) y c) , como sigue:

Donde dice:

a.-) Adjudicar a la empresa **PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U**, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), el contrato de "Obras de pavimentación en Avda. de Andalucía, tramo Norte". **177/2017 Gestiona 9098/2017** conforme a la oferta presentada de 209.748,02 Euros IVA no incluido (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

.....

c.-) Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de 10.487,40 euros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico

Debe decir:

a.-) Adjudicar a la empresa **PROBISA VIAS Y OBRAS S.L.U**, con domicilio en Polígono empresarial Antequera, C/ Castilla y León s/n 29200, Antequera (Málaga), el contrato de "Obras de pavimentación en Avda. de Andalucía, tramo Norte". **177/2017 Gestiona 9098/2017** conforme a la oferta presentada de "**209.748,02 Euros IVA INCLUIDO**" (DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS.

.....
c.-) Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **8.667,27 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a los servicios económicos e Ingeniería.

6°.- Expediente 1164/15; Requerimiento representantes aportación documentación.- Visto escrito presentado por Don xxxxxxxx con D.N.I. 74541361v , en representación, que dice ostentar, de AQUASCENIC S.L.

Se informa a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno local de fecha 21/2/2018, a la vista de la solicitud de devolución de avales presentado por D. xxxxxxxx en representación de AQUASCENIC S.L. y que dicho escrito omite lo dispuesto en el apartado III que establece "que una vez comprobado que la Mercantil AQUASCENIC S.L. había sido liquidada y sus Administradores concursales cesados, según consta en el BORME de fecha 5 de mayo de 2015, siendo el poder aportado por D.xxxxxxxx otorgado por dichos administradores, deberá justificar su validez mediante certificado o declaración jurada presentado por los otorgantes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo y existiendo la duda razonable sobre la validez del poder, se le requiere para que en el plazo de 10 DIAS HÁBILES, aporte la justificación requerida para que esta Administración pueda comprobar la vigencia del poder, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición y archivado el expediente según los términos previstos en el art. 21 de la mencionada Ley.

7°.- Expediente 179/14; Prórroga contrato servicio de limpieza Edf. Municipales.-

A).- Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (LOTE I) Expte. 179/2014

ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxxxxxxx**, con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en xxxxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE I)**, por importe de:

1. **LOTE 1:** 63.508,35 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.)

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

En Fecha 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el **modificado** presentado por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto de modificación del Servicio de limpieza de Centros Municipales LOTE I, modificado por Acuerdo de 25 de agosto de 2016, por importe de 5.708,62 euros anuales más 21 % de IVA, 1.198,81 euros.

Importe total incluida modificación: 83.752,52 euros anuales, IVA INCLUIDO.

En fecha 1 de septiembre de 2016 se formalizó Anexo al contrato **administrativo del Servicio de limpieza de centros municipales. (LOTE I)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. xxxxxxxxxxxx, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- *El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes, más la modificación del servicio aprobada en fecha 25 de agosto de 2016:

2. **LOTE 1:** 63.508,35 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.)
3. **Modificado lote 1 por importe de 5.708,62 euros anuales más 21 % de IVA, 1.198,81 euros.**
4. **Importe total incluida modificación: 83.752,52 euros anuales, IVA INCLUIDO.**

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

B).- Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (LOTE II) Expte. 179/2014

ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxxxxx**, con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en xxxxxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE II)**, por importe de:

5. **LOTE 2:** 62.268,74 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

En Fecha 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el modificado presentado por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto de modificación del Servicio de limpieza de Centros Municipales LOTE II, modificado por Acuerdo de 25 de agosto de 2016, por importe de 4.538,16 Euros anuales más 21 % de IVA, 953,01 Euros.

Importe total incluida modificación: 80.836,36 euros anuales, IVA INCLUIDO.

En fecha 1 de septiembre de 2016 se formalizó Anexo al contrato **administrativo del Servicio de limpieza de centros municipales. (LOTE II)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. José Manuel Hernández Coria, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga **por mutuo acuerdo de las**

partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes, más la modificación del servicio aprobada en fecha 25 de agosto de 2016:

6. **LOTE 2:** 62.268,74 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)
7. **Modificado lote 2 por importe de 4.538,16 euros anuales más 21 % de IVA, 953,01 euros.**
8. **Importe total incluida modificación: 80.836,36 euros anuales, IVA INCLUIDO.**

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

C).- Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (LOTE III) Expte. 179/2014

ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxx**, con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en xxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE III)**, por importe de:

9. **LOTE 3:** 67.413,63 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.)

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. xxxxxxxxxxxx, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación

del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes:

10. **LOTE 3:** 67.413,63 € IVA NO INCLUIDO (SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.)

| | |
|-----|---------------------------------------|
| | 67.413,63 Euros anuales |
| 21% | 14.156,86 Euros anuales |
| | <u>81.570,49 Euros anuales</u> |

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

D).-Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (LOTE IV) Expte. 179/2014

ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxxxxx**, con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en Avda. xxxxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE IV)**, por importe de:

11. **LOTE 4:** 91.793,64 € IVA NO INCLUIDO (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual

periodo.

En Fecha 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el **modificado** presentado por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto de modificación del Servicio de limpieza de Centros Municipales LOTE IV, modificado por Acuerdo de 25 de agosto de 2016, por importe de 9.179,36 Euros anuales más 21 % de IVA, 1.927,67 Euros.

Importe total incluida modificación: 122.177,34 euros anuales, IVA INCLUIDO.

En fecha 1 de septiembre de 2016 se formalizó Anexo al contrato **administrativo del Servicio de limpieza de centros municipales. (LOTE IV)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. xxxxxxxxxxx, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes, más la modificación del servicio aprobada en fecha 25 de agosto de 2016:

12. **LOTE 4:** 91.793,64 € IVA NO INCLUIDO (NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)

13. **Modificado lote 4 por importe de 9.179,36 euros anuales más 21 % de IVA, 1.927,67 euros.**

14. **Importe total incluida modificación: 122.177,34 euros anuales, IVA INCLUIDO.**

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

E).-Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y

GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR. (LOTE V) Expte. 179/2014 ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxxxxxxx**, con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en Avda. xxxxxxxxxxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE V)**, por importe de:

15.LOTE 5: 76.048,54 € IVA NO INCLUIDO (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)
Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

En Fecha 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el modificado presentado por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto de modificación del Servicio de limpieza de Centros Municipales LOTE V, modificado por Acuerdo de 25 de agosto de 2016, por importe de 7.098,41 Euros anuales más 21 % de IVA, 1.490,67 Euros.

Importe total incluida modificación: 100.607,81 euros anuales, IVA INCLUIDO.

En fecha 1 de septiembre de 2016 se formalizó Anexo al contrato **administrativo del Servicio de limpieza de centros municipales. (LOTE V)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. xxxxxxxxxxxxxx, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes, más la modificación del servicio aprobada en fecha 25 de agosto de 2016:

16.LOTE 5: 76.048,54 € IVA NO INCLUIDO (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)

17. **Modificado lote 5 por importe de 7.098,41 euros anuales más 21 % de IVA, 1.490,67 euros.**

18. **Importe total incluida modificación: 100.607,81 euros anuales, IVA INCLUIDO.**

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

F).-Solicitud de prórroga del contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES, COLEGIOS PÚBLICOS Y GUARDERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR . (LOTE VI) Expte. 179/2014

ANTECEDENTES.- Con fecha 01 de abril del 2015, este Ayuntamiento firmó con D. **xxxxxxxxxxxx** , con D.N.I. número xxxxxxxx, como representante legal de la mercantil **CLECE S.A., CIF: A-80364243**, y domicilio social en Avda. xxxxxxxxxxxxxx (MADRID), **contrato administrativo para la realización del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, colegios públicos y guarderías del Ayuntamiento de Almuñécar (LOTE VI)**, por importe de:

19. **LOTE 6 : 241.499,96 € IVA NO INCLUIDO (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)**

Con una duración de DOS AÑOS y susceptible de prórroga por igual periodo.

En Fecha 4 de agosto de 2016, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el modificado presentado por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto de modificación del Servicio de limpieza de Centros Municipales LOTE VI, modificado por Acuerdo de 25 de agosto de 2016, por importe de 21.519,39 Euros anuales más 21 % de IVA, 4.519,07 Euros.

Importe total incluida modificación: 318.253,41 euros anuales, IVA INCLUIDO.

En fecha 1 de septiembre de 2016 se formalizó Anexo al contrato **administrativo del Servicio de limpieza de centros municipales. (LOTE VI)**

Con fecha 22 de marzo de 2018 se presenta escrito por D. xxxxxxxxxxxx, en representación del adjudicatario solicitando prórroga del contrato.

INFORME.- El art. 303 del TRLCSP -vigente en la adjudicación del presente contrato- establece que "Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el

plazo fijado originariamente.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera y Anexo I, apartado K) del Contrato Administrativo y el art. 303 del TRLCSP, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de DOS años.

En base a lo expuesto anteriormente y propuesta del Servicio de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Prorrogar el servicio de limpieza de centros municipales, por los importes siguientes, más la modificación del servicio aprobada en fecha 25 de agosto de 2016:

20. **LOTE 6** : 241.499,96 € IVA NO INCLUIDO (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.)

21. **Modificado lote 6 por importe de 21.519,39 euros anuales más 21 % de IVA, 4.519,07 euros.**

22. **Importe total incluida modificación: 318.253,41 euros anuales, IVA INCLUIDO.**

Con una duración de UN AÑO, en las mismas condiciones previstas en la adjudicación inicial.

Segundo.- Comunicar al adjudicatario que finalizada esta prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a los Servicios de Ingeniería e Intervención.

8º.- Expediente 3311/2014.- Por el Tte. de Alcalde-Delegado de Servicios de la Herradura y Delegado Municipal de Actividades, sobre el funcionamiento del Parking Subterráneo en la Plaza de la Independencia de La Herradura, informa:

Visto el informe emitido por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 20-03-2018, con motivo de la visita de comprobación realizada a las instalaciones del Parking, situado en los bajos de la Plaza de la Independencia de La Herradura, así como documentación aportada por parte de la concesionaria del mismo, V Fase Terrazas del Mediterráneo, S.A., con núm. reg. general de entrada 2018-E-RC-2597 de fecha 12-03-2017, en el que se señala:

"La documentación aportada, subsana la deficiencia reflejada en mi informe de fecha 6 de marzo de 2.018, por lo que de acuerdo con el mismo, **no se observa inconveniente para que la actividad pueda desarrollarse sin necesidad de adoptar nuevas medidas que puedan afectar al funcionamiento de la misma.**

Dado que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de Mayo de 2016, acordó **dar traslado del expediente a Contratación para que inicie los trámites para la recuperación de la concesión,** procedería remitir este informe a la Junta de Gobierno Local al efecto de incorporarla al expediente de su referencia y adoptar el acuerdo que proceda."

Por todo lo anterior, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Dar el visto bueno a la documentación técnica aportada al expediente, y consecuentemente, permitir la continuidad de la actividad de Parking a la empresa V Fase Terrazas del Mediterráneo, S.A. como concesionaria del mismo, toda vez que por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, no se observan inconvenientes para ello y sin necesidad de adoptar nuevas medidas para el funcionamiento de éste.

2.- Que por parte del Servicio de Contratación Municipal se suspenda el trámite, caso de haberse iniciado, para la recuperación de la concesión administrativa de dicho Parking.

Visto el informe de 20 de marzo de 2016 del Ingeniero Técnico Industrial, indicando que "no se observa inconveniente para que la actividad pueda desarrollarse sin necesidad de adoptar nuevas medidas que puedan afectar al funcionamiento de la misma", y la propuesta del Concejal Delegado de Actividades, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Dar el visto bueno a la documentación técnica aportada al expediente, y consecuentemente, permitir la continuidad de la actividad de Parking a la empresa V Fase Terrazas del Mediterráneo, S.A. como concesionaria del mismo, toda vez que por parte de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, no se observan inconvenientes para ello y sin necesidad de adoptar nuevas medidas para el funcionamiento de éste.

Segundo.- Que por el Servicio de Contratación Municipal se suspenda el trámite, caso de haberse iniciado, para la recuperación de la concesión administrativa de dicho Parking.

9º.- Expediente 7838/2017; Devolución fianza; Comunidad de Propietarios Los Formidables, CIF H18244202, representado por D. xxxxxxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxxxx, (Artein, S.L.), solicita se le devuelva la fianza de 600 € depositada con fecha 14.11.2016 por obras de sustitución de dos ascensores, expte. De obras 6248/2016.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 13.02.2018, y Jurídico de fecha 13.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 14.11.2016 con nº de operación 320160003751 en la Tesorería de esta entidad local por la Comunidad de Propietarios "Los Formidables" en el expediente de licencia de obras nº 6248/2016 cuyo importe asciende a 600 euros.

10º.- Expte. 5467/17; Listado solicitantes Plan de Ayuda a la Contratación.- Por la Concejal-Delegada de Bienestar Social e Igualdad, se da cuenta del listado de solicitantes del Plan de Ayuda a la Contratación al amparo del Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio. Tras la publicación de la lista definitiva y tras entrevista de las personas candidatas, se propone el siguiente calendario para los contratos, con una duración de 3 meses cada uno de ellos:

| or de n | NOMBRE Y APELLIDOS | DNI | INICIO CONTRA TO | DEPENDENCIAS |
|---------------|--------------------|-----|------------------------|--------------|
|---------------|--------------------|-----|------------------------|--------------|

| | | | | |
|----|------------------|----------------|---------------|-------------------------------|
| 1 | xxxxxxxxxxxxxxxx | X8233266 W | Abril 2018 | Mantenimiento en almacenes |
| 2 | xxxxxxxxxxxxxxxx | Y0934615 R | Abril 2018 | Mantenimiento pintura |
| 3 | xxxxxxxxxxxxxxxx | Y1702326 -H | Abril 2018 | Conserje |
| 4 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74637271 V | Abril 2018 | Limpieza |
| 5 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74718451 F | Abril 2018 | Conserje |
| 6 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 14627886 R | Abril 2018 | Limpieza |
| 7 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74715549 A | Abril 2018 | Jardines |
| 8 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 14632676 F | Abril 2018 | Conserje |
| 9 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74540347 S | Abril 2018 | Jardines |
| 10 | xxxxxxxxxxxxxxxx | Y1092655 P | Abril 2018 | Modista costura |
| 11 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74746062 H | Abril 2018 | Limpieza |
| 12 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 38433254 -R | Abril 2018 | Limpieza |
| 13 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 74741923 L | Abril 2018 | Conserje |
| 14 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 51068565 D | Abril 2018 | conserje |
| 15 | xxxxxxxxxxxxxxxx | 23803607 X | Abril 2018 | Limpieza/jardines |

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la relación de personas a contratar y el calendario de ejecución de los trabajos.

Segundo.- Dar cuenta al Departamento de Personal para comenzar con las contrataciones del citado Plan de Ayuda a la Contratación tal y como se recoge en el Decreto Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

Tercero.- Dar cuenta al Departamento de Fomento y Empleo, a Servicios Sociales y al Departamento de Intervención para su conocimiento y control.

11°.- Expediente 2577/18; Sustitución vehículo taxi; xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxxxx, titular de la licencia municipal de taxi número 15, solicita autorización para cambio del vehículo Ford Smax, matrícula 6515-HKV, por el nuevo vehículo Kia Carens, matrícula 5399-KHR.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de 22 de marzo 2018 indicando que una vez realizada inspección, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en la normativa,

por lo que no se ve inconveniente en autorizar el cambio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 15 el vehículo Kia Carens, matrícula 5399-KHR, (5 plazas) y dándose de baja la bonificación al vehículo Ford Smax, matrícula 6515-HKV.

12°.- Expediente 2845/18; Sustitución vehículo taxi; D. xxxxxxxxxxxn, DNI xxxxxxxx, Avda. xxxxxxxxxxxxxxxx, titular de la licencia municipal de taxi número 18, solicita autorización para cambio del vehículo Mercedes Viano, matrícula 6454-HJY, 7 plazas, por el nuevo vehículo Mercedes Clase V220D, matrícula 2767-KJG.

Visto el informe emitido por el Jefe de la Policía Local de 3 de abril 2018 indicando que una vez realizada inspección, se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en la normativa, por lo que no se ve inconveniente en autorizar el cambio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. 18 el vehículo Mercedes Clase V220D, matrícula 2767-KJG (7 plazas) y dándose de baja la bonificación al vehículo Mercedes Viano, matrícula 6454-HJY.

13°.- Expediente 2844/18; Petición Partido Andalucista Parque del Pozuelo.- D. xxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx, en representación del Grupo Municipal del Partido Andalucista, NIF xxxxxxxxxxxx, C/xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con motivo de la celebración de un encuentro de convivencia entre militantes, simpatizantes y vecinos del municipio, solicitan se les autorice el uso de las instalaciones del Parque del Pozuelo el día 15 de abril, a lo largo de todo el día.

Asimismo solicitan se les faciliten los enganches o tomas de agua y luz, 200 sillas, 40 mesas, un escenario para actuación de grupos de baile locales, los tableros necesarios y los mostradores que se precisan para este tipo de eventos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Autorizar el uso de las instalaciones del Parque del Pozuelo el día 15 de abril, a lo largo de todo el día.

Segundo: Facilitar el material solicitado excepto escenario y mesas por no disponer el Ayuntamiento.

Tercero: Dar traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

14°.- Expediente 2867/18; Petición IU Parque del Mediterráneo.- D. xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxx, en representación de Izquierda Unida Almuñécar, con motivo de la celebración de un almuerzo de convivencia el día 15 de abril en el Parque del Mediterráneo a partir de las 11,00 horas, solicita se les ceda dicho espacio.

Asimismo la limpieza y adecuación del parque; Sillas, caballetes y tableros para mesas (60 personas aprox), que se habilite un punto de luz y otro de agua; toldos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes

acordó:

Primero: Autorizar el uso de las instalaciones del Parque del Mediterráneo el día 15 de abril, a partir de las 11,00 horas.

Segundo: Facilitar el material solicitado excepto los toldos solicitados.

Tercero: Dar traslado al Servicio Municipal de Mantenimiento.

15°.- Expediente 9206/17; Calificación definitiva plaza Gestor de la Formación.- Se da cuenta de acta de calificaciones definitivas de la fase del concurso y entrevista par la provisión de una plaza de Gertor/a de la Formación para el Programa "Almuñécar [Emple@joven](#) 2018", y que ordenados de mayor a menor es la siguiente:

| ASPIRANTES | CONCURSO | ENTREVISTA | TOTAL |
|---|----------|------------|-------|
| RUIZ DÍAZ, ESTHER MARÍA (DNI 74716618Z) | 7,9 | 5 | 12,9 |
| IBÁÑEZ MARTINEZ, MARÍA ISABEL(DNI 44270525X) | 7,1 | 5 | 12,1 |
| CASTILLO REYES, MARIA ANGUSTIAS (DNI 23806098V) | 6,95 | 5 | 11,95 |
| PORTILLO GARCIA, MARIA ANGELES (DNI 5281265E) | 6 | 5 | 11,00 |
| MEDINA RODRIGUEZ, MARIA ANTONIA (DNI 74725762G) | 5,85 | 4,5 | 10,35 |
| CUADROS CELEDORRIO, JOSE LUIS (DNI 74690149H) | 8,05 | 2 | 10,05 |
| ARAGÓN DEL CASTILLO, INMACULADA (DNI 74723435T) | 5 | 3 | 8 |
| RODRIGUEZ GARCIA, GRACIA MARÍA (DNI 74744804W) | 3,1 | 3,5 | 6,6 |
| JUNCOSA CASTRO, YAIMA SARAHÍ (DNI Y1647214Z) | 0,55 | 1,00 | 1,55 |

De conformidad con el acta de referencia y las bases aprobadas por la JGL de fecha 01.03.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** contratar para la plaza de Gestor/a de la Formación para el Programa "Almuñécar [Emple@joven](#) 2018", a D^a xxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxx.

16°.- Expediente 2816/18; Utilización Auditorio Casa Cultura; xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx, 2 Piso 1 Almuñécar, solicita autorización para utilizar el Auditorio de la Casa de la Cultura el día 8 de abril de 2018 para la realización de una representación teatral a cargo de la compañía DIONISIO THEATRE.

Atendiendo al interés social y cultural de la propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la prlpuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar el uso del Auditorio de la Casa de la Cultura el día solicitado. Informándole que los gastos por Derechos de Autor por espectáculos, actuaciones etc. realizadas durante el evento, correrán a cargo del organizador de la actividad, exonerando en

todo caso al Ayuntamiento de Almuñécar de toda obtención de Licencias.

17°.- Expediente 2816/18; Cesión Auditorio Casa Cultura para Actividades Culturales.- Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

-ACTIVIDAD: Concierto FM "Recordando los clásicos del rock". 06.04.2018. 20 h.

-ACTIVIDAD: Un Recital de Ida y Vuelta; 07.04.2018, 20,00 h.

Atendiendo al interés social y cultural de la actividad propuesta, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de las actividades arriba mencionadas y detallado en los documentos que acompaña y **aprobó** las mismas.

18°.- Expediente 1582/17; Responsabilidad Patrimonial; Laura Ruiz Hernández.- Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia, a instancias de D^a xxxxxxxx, siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2017-E-RC-2046 de fecha 20/02/2017, por xxxxxxxxxxxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Quien suscribe caminaba, acompañada de su marido D. xxxxxxxxxxxx y su Suegro D. xxxxxxxxxxxx , el día 24 de abril de 2016 por el Paseo Marítimo Andrés Segovia de La Herradura, donde se encontraba roto y hundido uno de los tablones que componen dicho paseo y carecía de señalización alguna que advirtiera del peligro para los peatones, provocando que la exponente introdujera el pie en la zanja existente y como consecuencia la misma cayera al suelo y sufriese importantes lesiones." [...]

SEGUNDO: Con fecha 22/05/2017 y 28/04/2017, se notifica los extremos del artículo 24.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, y requerimiento de subsanación.

TERCERO: Visto escrito con Registro de Entrada 2018-E-RC-3328 de fecha 27 marzo de 2018, expone lo siguiente:

"Que Mapfre, en cuanto que aseguradora de este Ayuntamiento aceptó su responsabilidad en la caída sufrida por mi mandante en el Paseo Marítimo Andrés Segovia de La Herradura y como consecuencia de ello abonó a Doña xxxxxxxxxxxx la cantidad de 1.773,09 euros, de los 2.023,09 euros, por la lesiones sufridas, quedando pendiente de pago por parte de este Ayuntamiento la franquicia de 250 euros, como se

acredita con el finiquito firmado que con este escrito se acompaña. [...] solicitando por medio de este escrito se le efectuó transferencia por la referida cantidad de 250 euros a la cuenta [...] según certificado bancario que se acompaña. "

CUARTO: Según estipula el artículo 82.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

QUINTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

SE PROPONE:

PRIMERO: Según dispone el artículo 67 de la Ley 39/2015 "El derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo", por lo que la solicitud está presentada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados "siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", es decir, para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

23. La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
24. Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal (es indiferente la calificación) de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
25. Ausencia de fuerza mayor.
26. Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la información aportada por la Aseguradora queda acreditada la responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

CUARTO: Una vez acreditado el nexo causal y con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas" según artículo 67.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre de PACAP, queda constatado en el expediente que el reclamante ha sufrido daños acreditados por informe medico pericial por D. xxxxxxxxxxxxxxx:

Días de impedimento o perjuicio moderado..... 15 días x 52 € = 780 €

Días de perjuicio básico..... 15 días x 30 € = 450 €

Secuelas físicas.....un punto = 793,09 €

Total.....2.023,09 €

QUINTO: Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe al mal estado de los tablones de madera que componen el paseo, cuyo mantenimiento corresponde al Ayuntamiento, y vista propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Estimar la petición de responsabilidad patrimonial de Doña Laura Ruiz Hernández consecuencia de la caída de una rama de un árbol **ya que el hecho dañoso se debe al mal estado de los tablones de madera que componen el paseo** habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros**, a Doña xxxxxxxxxxxxxxx, previa presentación de certificado bancario.

TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado Doña xxxxxxxxxxxxxxx.

19º.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340.-

A).- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación al Expediente 4303/2015 y 9174/2017 sobre demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN-340,

siguiente:

ANTECEDENTES

Por el servicio de arquitectura se emitió informe con fecha 21 de noviembre de 2017 indicándose:

"Conforme a lo anterior, las obras a que se refiere este informe no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio de Almuñecar, en concreto a la ordenanza RE-X PGOU-87 que le es de aplicación. Para la reposición de la legalidad urbanística de las mismas deberá presentarse un estudio técnico donde se señalen las acciones a realizar sobre la estructura ya edificada, indicando si es factible el mantenimiento de parte de la misma, de forma que en su estado definitivo cumpla los parámetros fijados por la citada ordenanza de aplicación. Habrá de tenerse en cuenta en dicho proyecto, presentado por la propiedad, la Modificación Puntual nº. 4 de la Norma 3.13 del PGOU adaptado a la LOUA, de compatibilidad de usos residencial y hotelero. Publicada en el boletín oficial de la provincia de Granada de fecha 18 de septiembre de 2014.

Analizado documento técnico denominado "Proyecto de Demolición parcial de estructura de edificio en construcción", redactado por el arquitecto D. xxxxxxxxxxxxxxxx, se ha podido comprobar que con las actuaciones que se prevén en el mismo, la edificación objeto del referido proyecto de demolición no cumpliría las determinaciones del planeamiento vigente.

Es por ello que deberá presentarse por parte de la propiedad un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU-87 de Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN-340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

Por el Concejal de Urbanismo se emitió propuesta con fecha 22 de noviembre de 2017 en la que se indicaba:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, conceder plazo de UN MES al Promotor D. Francisco Medina Cano, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de - Almuñecar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la fnca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se - adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental"

La Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2018, tomo el siguiente acuerdo:

"De conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDU), por el que se aprueba el RDU de

Andalucía, conceder plazo de **UN MES** al Promotor D. xxxxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340. A tal efecto, para su conocimiento, se adjunta informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado de Andalucía Oriental."

Lo que se notificó al interesado con fecha 15 de febrero de 2018.

Mediante registro de la delegación del gobierno en Granada de 14 de marzo de 2018, que ha tenido entrada en el Ayuntamiento con número 2018-E-RC-3000 de 20 de marzo, se ha presentado escrito por don Francisco Medina Cano indicando:

"[...] Que ante la necesidad de obtener toda la documentación necesaria para una adecuada defensa de sus intereses, así como en virtud de lo establecido en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta parte solicita expresa se le remita a la dirección determinada a efectos de notificaciones copia del expte. Administrativo tramitado, para valorar las actuaciones necesarias para ejercer la correcta defensa de sus intereses.

Que igualmente esta parte solicita expresamente que le amplíe el plazo concedido para formular en virtud de lo establecido en el art. 32 de la LPAC 39/15 de 1 de octubre.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito, se admita y se facilite a esta parte, a la dirección determinada a efectos de notificaciones, copia de las actuaciones llevadas a cabo, así como en virtud de lo establecido en el artículo 32, conceder la ampliación del plazo para presentar cuantas justificaciones y alegaciones que estime que debe formular en evitación de los gravísimos perjuicios que la supuesta actuación de hecho municipal conlleva para esta parte."

Por la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018 se tomó el siguiente acuerdo:

Primero: Conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 39/2015, facilitar copia de todo el expediente al interesado.

Segundo: Visto el artículo 32 de la Ley 39/2015, conceder la ampliación de plazo por quince días naturales (medio mes), hasta el día **29 de marzo de 2018**, plazo IMPRRORROGABLE, al Promotor D. xxxxxxxxxxxxxx, para que presente en este Ayuntamiento un nuevo documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, de forma que, una vez realizadas, sea factible el cumplimiento de las determinaciones del vigente PGOU 87 de Almuñécar. Asimismo, dicho documento técnico deberá considerar las afecciones que, en su caso, pudieran existir sobre la finca desde el punto de vista de la legislación sectorial de carreteras al ser la misma colindante con la actual CN 340.

Tercero: Indicar que este acuerdo no será susceptible de recurso, pero ello no será obstáculo para que el acuerdo pueda ser

impugnado en una vía revisora ulterior abierta contra el acto terminal."

Por la responsable de la Oficina de Atención a la Ciudadanía se ha emitido el siguiente informe:

"Teresa Escudero Gullón, Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de **Secretaria**, sobre la presentación de documentación a la notificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2018, **22°.- Expte. 4303/15; Demolición parcial estructura de edificio en CN-340**, realizada a RINCON SEXITANO, S.L. (CI.F.: B18564864), representado por D. xxxxxxxxxxxx (D.N.I.: xxxxxxxxxxxx) con fecha 22 de marzo de 2018, **INFORMA:**

Que consultado el Registro General de Entrada, no se ha encontrado ninguna aportación de documentación a dicha notificación por parte de RINCON SEXITANO, S.L. (CI.F.: B18564864), ni por su representante por D. xxxxxxxxxxxx (D.N.I.: xxxxxxxxxxxxxxxxx), desde el 23 de marzo de 2018 hasta la fecha.

Y para que conste, salvo error u omisión, a los efectos oportunos."

INFORME

PRIMERO. Conforme a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial

La ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará, respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

- Apremio sobre el patrimonio.
- Ejecución subsidiaria.
- Multa coercitiva.
- Compulsión sobre las personas.

SEGUNDO. La ejecución subsidiaria cabe cuando se trata de actos que, por no ser personalísimos, pueden ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este supuesto, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

TERCERO. Se deberá dar audiencia al interesado por un plazo de diez a quince días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de redactar la propuesta de resolución.

Concluido el plazo de audiencia, y a la vista de las alegaciones formuladas al respecto, se deberá ordenar, en su caso, la ejecución subsidiaria. Asimismo deberá apercibir al interesado de que si no ejecuta la orden en el plazo estipulado, se procederá a ejecutar las actuaciones subsidiariamente por el Ayuntamiento.

Si concluido el plazo de audiencia, no se ha presentado el proyecto técnico indicado, se deberá resolver la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, ya sea de manera directa o por medio de un tercero (la contratación deberá realizarse por medio de la Ley de Contratos del Sector Público), y se deberá notificar la resolución al interesado.

Asimismo, deberá requerirse el importe de los gastos, daños y perjuicios; dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a la espera de la liquidación definitiva

Realizadas las actuaciones materiales por parte del Ayuntamiento, los Servicios Técnicos Municipales valorarán los gastos realizados, aprobándose la cuenta de gastos y procederá el requerimiento para su pago, notificándose al interesado.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Iniciar el expediente de ejecución subsidiaria de la redacción de documento técnico para la demolición parcial de la estructura de edificio sito en CN-340.

Segundo: Dar plazo de audiencia al interesado por diez días, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apercibiéndole de que se va a proceder a ejecutar las actuaciones subsidiariamente por el Ayuntamiento conforme se le ha trasladado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2018 y 15 de febrero de 2018.

Tercero: Solicitar al área de arquitectura, conforme a la instrucción del concejal de urbanismo, la realización del pliego para la contratación de la redacción del documento técnico que defina las actuaciones a llevar a cabo sobre la estructura construida, conforme al informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2017.

B).- Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental en relación a la personación en el expediente relativo a la demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN 340 (Hotel Picadily), siguiente:

ANTECEDENTES

Con número de registro general de entrada 2018-E-RC-694, por Don xxxxxxxxxxxx se presenta instancia indicando:

Que he tenido conocimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2017 conforme al punto 11º del orden del día en relación al expediente administrativo 9174/17 relativo la demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN 340 (Hotel Picadilly) (...)

Que por medio del presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 4.1 apartados b) y c) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas vengo en personarme como interesado en expediente 9174/17 sobre demolición parcial de estructura de

edificio en construcción sito en CN340 (Hotel Picadilly), ostentando interés legítimo en el resultado de dicho expediente administrativo y resoluciones que derivaren del mismo, en tanto en cuanto vecino de esta localidad directamente interesado en el restablecimiento de la legalidad urbanística que, por haberse visto vulnerada por dicha construcción, tiene ejercitada acción pública mediante sendas denuncias urbanísticas formuladas respectivamente en escritos de fecha 21 de febrero de 2013; 16 de abril de abril de 2013; 11 de julio de 2013 y 22 de noviembre de 2016 remitido a ese Ayuntamiento por carta certificada (...). Por todo lo anterior,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, que por presentado este escrito, lo admita, teniéndome por PERSONADO, en mi condición de interesado, en el expediente 9174/17 sobre demolición parcial de estructura de edificio en construcción sito en CN340 (Hotel Picadilly) que se tramita por el Servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Almuñécar, dándome copia íntegra del mismo y comunicándole las resoluciones que en lo sucesivo en él se dicten."

INFORME

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al referirse al concepto de interesado, indica:

"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

Vease la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 14/5937 dirigida a Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada:

"RECOMENDACIÓN: Que conforme a los principios de buena administración y transparencia administrativa, desarrollados por la LRJAP-PAC, junto con la Ley 19/2013 de 13 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. y no contrariando ello la legislación vigente, dé las instrucciones precisas para considerar a la Sra. ..., como denunciante cualificado y habiendo demostrado tener un claro interés legítimo pueda tener la condición de interesada [...]"

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro del estatuto básico del ciudadano, recoge los derechos del ciudadano:

Todos los ciudadanos tienen derecho a:

"a) Disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible, concebida con arreglo al principio de diseño para todas las personas, que constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable y en un medio ambiente y un paisaje adecuados.

b) Acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y los equipamientos colectivos abiertos al uso público, de acuerdo con la legislación reguladora de la actividad de que se trate.

c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

d) Ser informados por la Administración competente, de forma completa, por escrito y en plazo razonable, del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate.

f) Ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística, así como las decisiones resultantes de los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos que las contienen y de los proyectos para su ejecución, en los términos dispuestos por su legislación reguladora."

En este sentido, el Defensor del Pueblo en Sugerencia de 24 de julio de 2015 por queja número 15007051:

"[...]El derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme al artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008). En los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación

especial.

En lo relativo al suelo y al urbanismo este derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación (artículo 35.a de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos (artículo 37.8).

Para garantizar el derecho a la información urbanística se articulan dos mecanismos: el examen material y directo de los actos administrativos y la información directa por escrito. Además, este derecho lleva aparejado el de poder obtener copia de la documentación de los planes y proyectos, así como la documentación de los expedientes urbanísticos en que han sido tramitados.

No es causa válida de denegación del acceso a la información la expresada genéricamente como "afectar a derechos e intereses legítimos de terceros, propietarios de edificios y titulares de actividades". La motivación debería incluir en este caso una mínima indicación de qué derechos e intereses se verían afectados; y cómo quedarían afectados: presumiblemente el Ayuntamiento se refiere a perjuicios, no a beneficios que el acceso a la información vaya a reportar a los terceros propietarios de edificios y titulares de actividades. Pero no hay modo de saberlo dado el carácter genérico de la causa de denegación aducida y de su expresión en la motivación.

Tampoco cabe sostener que el acceso a un proyecto técnico divulgado que obra en los archivos municipales y que además, sirvió de soporte para otorgar una licencia vulnera los derechos de terceros. No se atisba qué derechos de terceros ciudadanos han de protegerse con la denegación o qué afectación negativa para el interés público o general derivaría del acceso. De nuevo pues se aduce una causa genérica sin fundamento real con que contrastarla.

Si ese Ayuntamiento estima que ciertos datos que integran el proyecto son confidenciales, entonces de ser posible los separará de la información ambiental y urbanística solicitada y pondrá ésta parcialmente a disposición del solicitante. Las administraciones públicas deben facilitar la información urbanística y ambiental que sea posible separar de la afectada por una causa de denegación tasada por la Ley. En consecuencia, si los proyectos que pretende el interesado consultar contienen datos personales cuya confidencialidad deba ser garantizada por la Administración, basta con facilitar únicamente copia en la que se hayan desagregado los datos personales referidos, por ejemplo tachándolos."

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Tener por personado a D. xxxxxxxxxxxx en el expediente administrativo indicado, conforme a lo previsto en el artículo 4

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Indicar a D. xxxxxxxxxxxxxx, que conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro del estatuto básico del ciudadano, se reconoce el derecho a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora, debiéndose estar a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que si la documentación a la que pretende tener acceso contiene datos personales cuya confidencialidad deba ser garantizada por la Administración, se deberá facilitar copia en la que se hayan disociado los datos personales referidos.

Tercero: Dar traslado al área de urbanismo para la ejecución de aquellos acuerdos que les competan.

Cuarto: Notificar a don xxxxxxxxxxxxxx y a Rincón Sexitano, S.L.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1-A).- Expediente 4785/2017; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxxx, con fecha 4.12.2017, NIE xxxxxxxxxxx, C/ xxxxxxxxxxx, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 por el que se concede a Manufacturas y Transformados AB, S.L., licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n (Casa Helios).

Visto el informe Jurídico de fecha 02.04.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 se concede a Manufacturas y Transformados AB S.L. licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n (Casa Helios).

II.- Con fecha 4.12.2017 y registro nº 2017-E-RC-13182 D. xxxxxxxxxxx presenta recurso de reposición frente a dicho acuerdo y solicita la suspensión del acto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se ha interpuesto en la forma y plazo establecidos en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

SEGUNDA.- Respecto al fondo del asunto, alega el recurrente lo siguiente:

1°.- Que con fecha 6.08.2017 presentó solicitud instando el inicio de procedimiento de declaración de caducidad de la licencia para instalación de grúa conferida con fecha 4.09.2012, así como que se iniciase expediente de otorgamiento o denegación de licencia sobre las obras que se ejecutaron por razones de urgencia para afianzar la edificación y la grúa, y se mandase prohibir el acceso a la obra por personal no autorizado.

2°.- Ante la falta de contestación expresa o tácita a dicha solicitud ha operado el silencio administrativo, para lo cual, se solicitó la expedición del certificado acreditativo del silencio, sin que el mismo se haya emitido.

Por el contrario, ha tenido conocimiento del otorgamiento exprés de una licencia de obras para el cambio de ubicación de la grúa a nombre de Manufacturas y Transformados AB S.L. sin acreditar interés legítimo y con una finalidad imposible puesto que la licencia de obras de la casa está caducada.

3°.- Infracción del principio de igualdad y desviación de poder.

Analizadas las anteriores alegaciones hemos comprobado, que salvo en la número 2 en la que someramente se hace referencia a la imposibilidad de otorgarse la licencia que se impugna por no acreditar la mercantil titular de la misma el interés legítimo que ostenta y ser su finalidad imposible, el resto de alegaciones hacen referencia a otros procedimientos administrativos tramitados en expedientes distintos al que nos ocupa, relacionados con las obras que se vienen ejecutando en la denominada "Casa Helios" (alegación primera) e invocan la infracción de principios administrativos de manera genérica pero sin señalar respecto a qué situación idéntica se ha producido un cambio de criterio que pueda vulnerar el principio de igualdad o por qué dicha licencia incurre en desviación de poder (alegación tercera).

Pese a lo anterior, pasamos a resolver dichas alegaciones:

1ª Alegación

Sobre esta alegación no cabe nada que decir al respecto, toda vez que hace referencia a una solicitud presentada por el recurrente en la que instaba el inicio del procedimiento de declaración de caducidad de una licencia urbanística otorgada el 4.09.2012 para instalación de grúa que nada tiene que ver con la ahora concedida.

2ª Alegación

Respecto a la emisión del certificado que acredite el silencio administrativo del **art. 24.4 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, cabe decir, que la mera solicitud de inicio de procedimiento de declaración de caducidad de una licencia de obras no determina la declaración de la misma por silencio administrativo transcurridos los plazos legalmente establecidos para ello.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el **art. 22.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDUA** la declaración de caducidad deberá dictarse previa audiencia de los interesados durante un plazo de quince días, y deberá notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

Por tanto, esta caducidad no se produce de forma automática por el simple transcurso del plazo, como reiteradamente ha afirmado la jurisprudencia, sino que es preciso previamente incoar expediente de caducidad, en el que es trámite fundamental la audiencia del titular de la misma, y en el que se debe tener la necesaria flexibilidad a la vista de las circunstancias que concurran en el caso.

Por lo que, en tanto no se haya producido la declaración de caducidad de la licencia, ésta conserva su eficacia e incluso el derecho a solicitar una prórroga del plazo concedido; y aunque en la licencia se fije un plazo de validez, ésta nunca opera automáticamente, requiriendo una expresa declaración de caducidad, con acreditación y ponderación de todas las circunstancias concurrentes; incluso, en ocasiones la jurisprudencia se ha pronunciado respecto de la exigencia como requisito complementario de un requerimiento de la Administración dirigido al titular de la licencia, debiéndose, en la notificación que se realice, apercebir al administrado de la caducidad, de forma que sólo si el interesado deja transcurrir el plazo legalmente fijado, y siempre que la Administración así lo acuerde mediante la oportuna resolución, la caducidad opera con todas sus consecuencias.

En consecuencia, hoy se halla consolidada la jurisprudencia (entre otras **SSTS de 12.05.1989, 14.03.1990 o 23.06.1992**) que afirma ser necesaria una declaración formal de la Administración que declare la extinción o caducidad de la licencia y excluyendo la caducidad ope legis; por lo que en cada caso se requiere la tramitación de un expediente administrativo en el que se acredite, con intervención del interesado, el hecho determinante del incumplimiento (y en el supuesto específico de la caducidad por el transcurso del plazo fijado, la inactividad o pasividad del titular de la licencia) para adoptar el acuerdo de extinción de la misma.

No obstante lo anterior, la licencia urbanística ahora impugnada por el Sr. Hanisch es autónoma e independiente de la licencia cuya caducidad ha instado, por lo que aunque fuese declarada la caducidad de la misma, no afectaría a la eficacia de ésta.

En cuanto a la no acreditación de interés legítimo por la mercantil que ha obtenido la mentada licencia, hemos de traer a colación el **art. 12 del Decreto de 17 de junio de 1955**, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la famosa cláusula salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, referida al otorgamiento de las licencias, por razón

de que las cuestiones civiles están reservadas a la jurisdicción civil, sin que la Administración pueda, por ello, al conceder o no una licencia, definir cuestiones que excedan del ámbito de sus atribuciones.

En esta misma idea incide el **art. 10** del citado cuerpo legal, al decir que las referidas autorizaciones y licencias producirán efecto entre la Corporación y el sujeto a cuya actividad se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

Dicha cláusula supone una definición o delimitación negativa del ámbito de eficacia del acto administrativo del otorgamiento de la licencia, en cuanto se excluye toda eficacia modificativa del derecho de propiedad y de otros derechos civiles, porque si la Administración se pronunciara se produciría una invasión del ámbito reservado a la función jurisdiccional propia de los Tribunales de Justicia.

La jurisprudencia se ha pronunciado reiteradamente sobre la aplicación de la citada cláusula en relación con las licencias de obra manteniendo dos posturas a considerar: la primera es que con la licencia de obra la Corporación no puede dirimir cuestiones civiles; y la segunda la excepción que supone el hecho de que con la licencia de obra se invada o perturbe el dominio público e incluso cuando claramente se invadan bienes patrimoniales.

En cuanto a la primera cuestión, a título de ejemplo puede citarse la **Sentencia del Tribunal Supremo de 24.03.1997** que, recogiendo la tradicional doctrina jurisprudencial, señala que la tramitación de una licencia de vallado no es el instrumento adecuado para plantear, dirimir y resolver cuestiones de propiedad o posesión, puesto que en todo caso conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 17 de junio de 1955, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero. También la **Sentencia del Tribunal Supremo de 18.02.1999** ha declarado que la jurisprudencia de este Tribunal a propósito de las relaciones entre el dominio público y las licencias municipales urbanísticas, ha declarado que a través de la licencia urbanística la Administración Municipal actúa en control de legalidad, pero no de la legalidad en general sino de la legalidad urbanística (...). De aquí deriva que no corresponde a la Administración controlar, a través de la licencia, la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende construir, y a esta situación responde la cláusula "*salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero*".

Y la **Sentencia del Tribunal Supremo de 17.02.1988**, señala que conforme al número 1 del art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de donde hay que inferir, por regla general, que el órgano decidente no debe

hacerlo en función de si el promotor de la obra tiene la titularidad dominical de la finca en cuestión, puesto que, dada la finalidad de estas autorizaciones y el carácter reglado que las rige, ha de limitarse a constatar si, desde el punto de vista urbanístico, existen obstáculos para que la licencia se conceda, quedando al margen las cuestiones de propiedad y posesión del suelo, cuya salvaguarda corresponde a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, la Administración no entra en los eventuales conflictos de todo tipo a que pueda haber lugar entre el peticionario de la licencia y terceras personas, tanto por lo que se refiere a la propiedad de los terrenos, como por lo que respecta a cualesquiera otras consecuencias que en el orden privado puedan derivar de la actividad autorizada.

En último lugar, cabe indicar al Sr. xxxxxxxx que la licencia de obras otorgada con fecha 26.05.2009 por la Junta de Gobierno Local para reparación y redistribución interior de vivienda sita en Loma de Curumbico, denominada "Casa Helios" (Expte. n° 1197/2008) no ha sido expresamente declarada caducada previa tramitación de un procedimiento con audiencia a la mercantil interesada, si bien, frente a dichas obras que a día de la fecha se encuentran paralizadas, se encuentra en trámite un procedimiento de disciplina urbanística (Expte. 1687/2013), por venir ejecutándose las obras contraviniendo la licencia conferida.

3ª Alegación

Aunque no se concreta por qué se infringe el principio de igualdad o se incurre en desviación de poder con la licencia urbanística conferida para el cambio de ubicación de la grúa, de la lectura de dicha alegación se colige que el Sr. Hanisch entiende que ambos principios se han conculcado por la "*rápida tramitación de la citada licencia*".

En este sentido, basta con mencionar el **art. 172.5ª** de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, en relación con el **art. 20 del RDUA** que establecen un plazo de 3 meses para la notificación de la resolución expresa de la licencia urbanística, sin que en ninguno de dichos preceptos se establezca un plazo mínimo o se prohíba expresamente la concesión de licencias urbanísticas en un plazo inferior.

Finalmente cabe añadir, que por parte del recurrente ni se refuta el informe técnico, ni el informe jurídico ni el propio acuerdo por el que se otorga la licencia urbanística.

A tenor de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición.

TERCERA.- La competencia para resolver el recurso de reposición la ostenta el mismo órgano que dictó el acto, al amparo de lo

establecido en el **art. 123 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local. Por todo ello, **SE PROPONE:**

1°.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.

2°.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxxxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.

Urgencia 1-B).- Expediente 4785/2017; Se da cuenta de recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxxxxx, Barranco de Enmedio, contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 por el que se concede a Manufacturas y Transformados AB, S.L., licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n (Casa Helios).

Visto el informe Jurídico de fecha 03.04.2018, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 se concede a Manufacturas y Transformados AB S.L. licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n (Casa Helios).

II.- Con fecha 21.12.2017 y registro n° 2017-E-RE-3851 D. xxxxxxxxxxxxx presenta recurso de reposición frente a dicho acuerdo y solicita la suspensión del acto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se ha interpuesto en la forma y plazo establecidos en los **arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.

SEGUNDA.- Respecto al fondo del asunto, alega el recurrente lo siguiente:

1°.- Nulidad de pleno derecho del art. 47 de la LPAC por ostentar la condición de interesado y no habersele notificado el acuerdo por el que se le concede licencia de cambio de ubicación de grúa a Manufacturas y Transformados AB S.L.

2°.- Nulidad del acuerdo por falta de firmeza de la autorización de costas

3º.- En la denominada Casa Helios se vienen ejecutando obras sin licencia con las que se han destruido unas escaleras de acceso público a la playa.

4º.- No existe motivo legítimo para conceder licencia urbanística para cambio de ubicación de grúa, amén de parecerle inmoral.

Pasamos a resolver dichas alegaciones:

1ª Alegación

Alega el recurrente que ostenta la condición de interesado en el procedimiento que nos ocupa y por ende, tiene derecho a ser notificado de todos los actos que se dicten en el seno del mismo al amparo de lo dispuesto en el art. 40 en relación con el 53 de la LPAC.

Al objeto de discernir si efectivamente ostenta el Sr. xxxxxxxxxx dicha condición de interesado, traemos a colación el **art. 4.1 de la LPAC** que recoge quiénes se consideran interesados en los procedimientos administrativos:

*"c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y **se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.**"*

Conforme a dicho artículo será pues requisito imprescindible para ser considerado interesado en un procedimiento, haberse personado en el mismo, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

En efecto, no consta en el expediente en el que se ha tramitado el procedimiento para la concesión de la licencia urbanística ahora impugnada, ningún escrito de personación del Sr. Horstmann con lo cual, difícilmente puede ser considerado interesado en el mismo.

También la Sentencia nº 3033/2010 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mentada de contrario en el recurso interpuesto, en su apartado b) hace referencia a la necesidad de estar personado en el procedimiento administrativo para poder ostentar la consideración de interesado, con las siguientes palabras:

*"2º) titulares de intereses que no van a resultar afectados directamente por la resolución administrativa que concluye el procedimiento a quienes no será preciso notificar la existencia del procedimiento pero respecto a los que **deberá ser admitida su personación en el mismo si por cualquier medio supieran de su iniciación o existencia, teniendo desde ese momento la condición de interesados** y por ello deben ser notificados de los actos administrativos subsiguientes ejerciendo los derechos y recursos precedentes".*

Siendo así, es llano que el Sr. xxxxxxxxxx que nunca se ha personado en el procedimiento objeto del recurso, no es interesado en el citado procedimiento.

Es necesario recalcar, que el hecho de que el recurrente presentara varias denuncias que dieron lugar al inicio del procedimiento de disciplina urbanística (Expte. 6187/2013) que se viene tramitando frente a Berning Investments INC, y en el seno del cual se dictó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.05.2017 mencionado de contrario, no conlleva ni que sea interesado en dicho procedimiento ni mucho menos que dicha condición en caso de ostentarla, sea extensible a todos los procedimientos administrativos que se inicien de oficio o a instancia de parte frente a/por dicha mercantil, máxime cuando como ocurre en el caso que nos ocupa, amén de no haberse personado expresamente, la licencia se otorga a otra mercantil diferente.

En este sentido, el **art. 62.5 de la LPAC** establece "la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento".

En último lugar, respecto al derecho a ser notificado de todos los trámites dictados en el seno del procedimiento que nos ocupa, vaya por delante que carece de la condición de interesado que se requiere en el **art. 40.1 de la LPAC** para que dicha notificación sea preceptiva, aún así, se entiende que la misma ha surtido efecto desde la fecha en que se interpuso el recurso de reposición por el Sr. xxxxxxxxxxxxxx, pues la interposición del recurso supone el conocimiento del recurrente del contenido y alcance del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017 (**art. 40.3 LPAC**).

Procede desestimar dicha alegación.

2ª Alegación

Desconocemos a la autorización de costas a que se refiere el recurrente en su escrito de alegaciones, únicamente podemos decir al respecto que la licencia urbanística otorgada cuenta con informe técnico favorable emitido por la Arquitecto Técnico Municipal con fecha 9.11.2017.

De la misma manera, obra en el expediente otro informe técnico posterior de fecha 24.01.2018 evacuado por dicha técnico municipal en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"Se emite el siguiente informe para aclarar que la ubicación de la grúa, según el plano incluido en el proyecto aportado, se encuentra fuera de la servidumbre de protección de Costas.

Examinado el expediente de Disciplina Urbanística, en las fotografías realizadas el 5 de enero de 2018 no se había cambiado de ubicación de la grúa".

Por tanto, estando la nueva ubicación de la grúa fuera de la zona de servidumbre de protección de costas, no es preceptiva autorización de la Administración autonómica por carecer de competencia para ello, procede desestimar dicha alegación.

3ª Alegación

No procede entrar a valorar la misma puesto que no hace referencia a nada relativo a la licencia urbanística que se impugna, sino a otros procedimientos ya en trámite a instancia o frente a la mercantil Berning Investments INC.

4ª Alegación

Se opone de contrario la improcedencia de la licencia urbanística otorgada por no existir motivo legítimo para ello y ser su concesión inmoral.

En relación al procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de licencias urbanísticas dice el **art. 16 del Decreto 60/2010**, de 16 de marzo, RDU que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el **art. 6** de dicho texto legal.

Y es que, la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística, lo que debe producir la resolución expresa otorgando o denegando aquélla, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable.

Nuestra jurisprudencia ha sido unánime en afirmar el carácter reglado de las licencias urbanísticas, de la multitud de ejemplos que podríamos citar baste señalar, por su claridad, la **STS de 24.01.1975**:

"...Por esto, esta Sala en SS... ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal

no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante...".

En el mismo sentido, se manifiestan, de forma más reciente, las **SSTS de 14.04.1993, 7.02.1994, 16.04.1994 y 8.11.1995.**

Así pues, siendo la principal característica de las licencias su naturaleza reglada, a la hora de decidir sobre su otorgamiento la Administración carece de toda libertad, debiendo ceñirse a la comprobación de la conformidad o disconformidad de la actividad proyectada por el solicitante con las disposiciones aplicables, debiendo otorgarse o denegarse atendiendo a que las mismas se ajusten o aparten de la legalidad urbanística.

Este carácter reglado de las licencia urbanísticas se recoge en el **art. 172.4 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA al señalar que *"Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones"* y lo recuerda el Tribunal Supremo de forma reiterada subrayando que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público urbanístico tal y como han quedado plasmadas en las ordenación vigente, ostentando dicha licencia una rigurosa naturaleza reglada, que constituye un acto debido en cuanto que necesariamente "debe" otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no al ordenación aplicable (**STS de 13.11.1989, 29.01.1990 y 6.05.1998** entre otras).

En el caso que nos ocupa, tanto el informe técnico como el jurídico obrantes en el expediente y previos a la propuesta de resolución, son favorables, por tanto, dado el carácter reglado de la licencia, la misma se tiene que conceder, y es que la Administración ni entra en los eventuales conflictos de todo tipo a que pueda haber lugar entre el peticionario de la licencia y terceras personas, tanto por lo que se refiere a la propiedad de los terrenos, como por lo que respecta a cualesquiera otras consecuencias que en el orden privado puedan derivar de la actividad autorizada, ni tampoco atiende más cuestiones que las puramente urbanísticas a la hora de conceder o denegar licencias urbanísticas.

A tenor de lo expuesto, procede desestimar el recurso de reposición.

TERCERA.- La competencia para resolver el recurso de reposición la ostenta el mismo órgano que dictó el acto, al amparo de lo establecido en el **art. 123 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC, que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno Local. Por todo ello, **SE PROPONE:**

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxxxxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa contra el que no caben más recursos administrativos.

De conformidad con el informe anteriormente transcrito, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. xxxxxxxx contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24.11.2017.

Urgencia 2).- Expediente 6111/2016; Se da cuenta de informe Jurídico de fecha 13.03.2017, en relación con el procedimiento de disciplina urbanística que se viene tramitando en expediente nº 074/2016 (Gestiona nº 6111/2016) frente a Construcciones Paco Huertas S.L. por la "instalación de aparato de aire acondicionado" en la fachada del edificio sito en Urb. Punta de la Mona, Avda. Marina del Este, calle La Testa, Conjunto Residencial Marina Playa, Escalera nº 6, Apartamento nº 20-I, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1.07.2016 y registro nº 2016-E-RC-9005 Dña. xxxxxxxxxxxx presenta escrito en el que denuncia que en el apartamento nº 20-I sito encima de su vivienda se ha instalado en la fachada un aparato de aire acondicionado que produce muchos ruidos impidiendo el descanso y solicita que se hagan las mediciones oportunas conforme al Decreto 6/2012, de 17 de enero y se obligue al propietario a retirar dicho aparato de aire e instalarlo en el lugar que corresponda según proyecto.

II.- Con fecha 12.09.2016 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección en la que tras haber girado visita de inspección, manifiesta que el citado aparato de aire acondicionado se encuentra instalado careciendo de la correspondiente licencia municipal.

III.- Con fecha 14.03.2017 y registro nº 2017-E-RC-2901 la Sra. xxxxxxxxxxxx reitera la denuncia presentada.

IV.- Con fecha 17.07.2017 y registro nº 2017-E-RC-7993 tiene entrada Oficio de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada en el que se pone en conocimiento de esta entidad la denuncia formulada por la Sra. xxxxxxxxxxxx ante dicha Administración y su falta de competencia para realizar inspección acústica con carácter subsidiario a actividades vecinales por venir así expresamente excluido en los art. 51 y 52 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

V.- Con fecha 18.07.2018 la Arquitecto Técnico Municipal informa que la instalación de aire acondicionado será legalizable siempre y cuando cumpla la normativa, y ante la falta de medios para comprobar los valores que se indican en la distinta normativa aplicable se solicita asistencia a la Diputación de Granada (art. 52 del Decreto 6/2012).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal se pone de manifiesto la posibilidad de aplicar la Norma 3.14.1.9^a del PGOU, que señala:

"d) Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc. y sus accesorios, deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos. En todo caso, entre las 22 h. y las 8 h. el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado, con las ventanas abiertas, no podrán sobrepasar en más de 3 dB el ruido de fondo (entendiéndose por tal el ambiental sin valores punta accidentales).

e) Toda clase de instalaciones (subidas de humo, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc.) se realizaran en forma que garanticen -tanto al vecindario como a los viandantes- la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones o ruidos en los límites antes expresados."

Como regla general, la única afectación que la instalación de aparatos de aire acondicionado puede tener a parámetros urbanísticos, estriba en la estética, cuando se trata de fachadas. Los problemas que se generan con dicha instalación tienen que ver con la causación de molestias por ruidos a los vecinos. De ahí, que a pesar de haberse requerido en ciertas ocasiones, carezca de sentido exigir una licencia de obras o señalar que se trata de obras legalizables, cuando la única operación constructiva suele ser la colocación de unos soportes y tornillos. Es por ello que la comprobación del cumplimiento de la normativa del PGOU transcrita no puede ser efectuada por el Servicio de Inspección de Obras, sino que es materia propia de la Ingeniería Industrial (control de ruidos, instalación de conducciones, verificación de sistemas antivibración, etc), y ello con independencia de que no se trate de ninguna actividad comercial.

Se da la circunstancia, no obstante, de que no es posible comprobar realmente si se cumple o no la normativa en ese sentido, porque este Ayuntamiento carece de personal y medios que puedan efectuar mediciones de ruidos con valor técnico y legal, mediante sonómetros homologados, no sólo en el Ayuntamiento, sino también en el caso de la Policía.

Es por lo anterior, que para poder continuar con la tramitación de este y otros muchos procedimientos que comparten la misma

problemática, se hace indispensable poder efectuar comprobaciones sobre ruido y vibraciones con valor oficial, ya que incluso aunque se requiera eventualmente la "legalización" de aparatos instalados, no es posible comprobar si realmente se cumple o no la normativa por los mismos, y si las molestias que afirman padecer los denunciantes se consideran o no dentro de los límites legales.

Es por esta razón, que al objeto de poder tramitar estos procedimientos, procede requerir, por ser indispensable, y al amparo de lo establecido en el **art. 14.2.c) de la Ley 5/2010**, de 11 de junio, LAULA, y el **art. 96.3 del Estatuto de Autonomía**, asistencia material a la Excm. Diputación de Granada al objeto de que pueda realizar la inspección acústica para comprobar si el comportamiento vecinal excede de los límites permitidos en los usos locales y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Al objeto de poder tramitar este procedimiento, y al amparo de lo establecido en el **art. 14.2.c) de la Ley 5/2010**, de 11 de junio, LAULA, y el **art. 96.3 del Estatuto de Autonomía**, requerir, por ser indispensable, asistencia material a la Excm. Diputación de Granada al objeto de que pueda realizar la inspección acústica en la vivienda en la que se encuentra instalado el aparato de aire acondicionado sita en Urb. Punta de la Mona, Avda. Marina del Este, calle La Testa, Conjunto Residencial Marina Playa, Escalera nº 6, Apartamento nº 20-I para comprobar si el comportamiento vecinal excede de los límites permitidos en los usos locales y en el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Urgencia 3).- Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por D. xxxxxxxxxxxx como Presidente de la Federación Andaluza de Motonáutica para la autorización municipal para la celebración del "Campeonato Andaluz Endurance CLASS B", el 26 y 27 de mayo próximos, se expone:

Que dado el interés, tanto deportivo como turístico, que conlleva la celebración de un evento deportivo de estas características, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la organización de este tipo de eventos por el beneficio general que supone.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto,

PROPONE:

Autorizar a la Federación Andaluza de Motonáutica la celebración del "Campeonato Andaluz Endurance CLASS B", el próximo 26 y 27 de mayo de 2018, previa las autorizaciones de los Órganos y Administraciones competentes y el cumplimiento de los requisitos recogidos en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, para este tipo de competiciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó aoptar el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Deportes.

Urgencia 4).- Se informa por el Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo, 04.04.2018, que en el BOP nº 43 de 5 de marzo de 2018, se ha publicado el extracto de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para las anualidades 2018-2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la siguiente relación priorizada de las inversiones para solicitar a la Diputación Provincial de Granada que se incluyan en el Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal (PPOYS) para el año 2018-2019, las siguientes:

-Acondicionamiento y pavimentación del Camino de los Bañuelos hasta su intersección con el Camino de Río Seco.

-Acondicionamiento y pavimentación del Camino de Cerro Gordo, antigua CN 340.

Segundo: Comprometerse expresamente a realizar la cofinanciación correspondiente a la Entidad Local, una vez adjudicada la actuación, así como las posibles liquidaciones, complementarias y modificados que en su caso se aprueben, previo el oportuno expediente.

De producirse un incumplimiento por parte de la Entidad local en el pago de la cofinanciación comprometida, la Diputación queda expresamente facultada para hacer efectivo el cobro vía compensación con cargo a las deudas liquidadas y exigibles a favor de la Entidad Local.

Urgencia 5).- Se informa por el Concejal-Delegado de Obras Públicas y Urbanismo, 04.04.2018, que se ha elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, Memoria Valorada para la "III Fase de Reutilización de Aguas Depuradas de la E.D.A.R. para Riego de Cultivo".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la Memoria Técnica de referencia.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada la ejecución de las obras contempladas en la misma, todo ello con cargo a los términos B y S de este Municipio.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,